

A background image showing a person in a white lab coat holding a pair of golden scales of justice. The person's hands are visible, and the scales are balanced. The image is slightly blurred, focusing on the scales and the person's hands.

ACTUALIDAD JURÍDICA

CIVIL

Cobertura de defensa jurídica contratada en el contrato de seguro. Exigible a los beneficiarios.

La recentísima Sentencia dictada por el Tribunal Supremo núm. 477/2023, de fecha 11 de abril de 2023, siendo ponente la Excm. Sra. Ángeles Parra Lucán, ha resuelto el recurso de casación en el que se planteaba si, en virtud de la cobertura de defensa jurídica incluida en la póliza del seguro obligatorio de un vehículo, la aseguradora debe hacer frente a los honorarios de la letrada designada por la viuda e hijos del tomador y asegurado fallecido para reclamar.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha manifestado que, la cobertura de defensa jurídica contratada en el contrato de seguro es exigible a los beneficiarios, sin que a ello se pueda oponer que no sean tomadores del seguro ni que tampoco fueran designados como beneficiarios en la póliza:

"Al negar que las personas con derecho a una indemnización por el fallecimiento del asegurado puedan exigir el cumplimiento de las prestaciones del seguro se limita sin justificación alguna la cobertura de un seguro de defensa jurídica que cubre los accidentes que pueda sufrir el asegurado como peatón. En efecto, si la prestación de defensa jurídica en caso de atropello del asegurado solo pudiera exigirse por el propio asegurado dejaría fuera de cobertura tanto los supuestos en los que el asegurado fallece como consecuencia del accidente como aquellos en los que, aun no producido el fallecimiento de manera instantánea, el asegurado no pudiera llegar a reclamar la cobertura por falta de tiempo hábil para hacerlo como consecuencia del fallecimiento.

Es decir, quedarían excluidos supuestos que forman parte del contenido natural que cabe esperar de una cobertura que se contrata como asistencia jurídica en caso de accidentes que puede sufrir el asegurado como peatón.”

CIVIL

Resolución del contrato de arrendamiento de local de negocio y reclamación de rentas. Aplicación de la moratoria legal establecida el RDL 15/2020, de 19 de abril, derivado de la crisis sanitaria del covid-19.

La Sentencia número 466/2023 de fecha 11 de abril de 2023, ponente el Excmo. Sr. José Luis Seoane Spiegelberg, se pronuncia sobre el litigio que plantea el arrendatario de un local de negocio destinado a parking, el cual, interpuso demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad como consecuencia del COVID-19. La arrendataria dejó de abonar las rentas desde el mes de abril de 2020, en aplicación de la moratoria regulada en el RDL 15/2020.

La controversia se reduce a determinar si concurren o no los presupuestos exigidos para acogerse a la aplicación del RDL 15/2020. Finalmente, el Tribunal Supremo resuelve el recurso de casación manifestando que sí entiende que la arrendataria recurrente se encontraba legitimada para instar la aplicación de las medidas previstas en el RDL 15/2020, de 21 de abril:

“La administración autonómica consideró acreditada la situación de fuerza mayor alegada por la empresa y aprobó los ERTE de sus empleados. Éstos manifestaron su conformidad con el cierre de la actividad. Se acreditó, en claro nexo causal, la inexistencia de ingresos derivados de la actividad de parking, con lo que se cumplen las exigencias del art. 3 del RDL, relativas a la de disminución, al menos, del 75% de los ingresos. Una vez finalizadas las restricciones se reanuda la actividad, lo que es un argumento adicional de la relación causal con la pandemia sufrida, al tiempo que refuta la falta de interés de la arrendataria, alegada por la parte actora, en mantener el vínculo contractual arrendaticio.

Por otra parte, se atendió a los pagos de la renta bajo la moratoria legal y, actualmente, la arrendataria se encuentra al día en el pago de la renta, así como satisfechas las cantidades aplazadas en el porcentaje establecido. La expresión legal relativa a que la moratoria “deberá ser aceptada por el arrendador”, no supone que esté sea libre de someterse o no a ella, de manera que la aplicación del RDL 15/2020

dependa exclusivamente de su voluntad, sino que, por el contrario, implica la obligatoria sujeción a dicha disposición general, como es natural."

CIVIL

Inclusión en un fichero de morosos. Necesidad de requerimiento previo de pago.

La recentísima Sentencia dictada por el Tribunal Supremo núm. 413/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, siendo ponente Excmo. Sr. Rafael Sarazá Jimena, resuelve el recurso de casación recaído en el procedimiento cuyo objeto versa sobre el error en la valoración de la prueba al manifestar la apelante, que nunca fue advertida de su inclusión en el registro de morosos en caso de impago.

El Juzgado de Primera Instancia estimó la demanda. Afirmó que estaba probada la existencia de las tres deudas comunicadas, así como el envío de los requerimientos de pago con advertencia de inclusión en un fichero de insolvencia patrimonial pero consideró que no estaba probado que esas comunicaciones hubieran sido recibidas por la demandante.

La demandada apeló la sentencia y la Audiencia Provincial estimó el recurso, pues consideró probado que los requerimientos de pago habían sido recibidos por la demandante puesto se habían enviado al domicilio que constaba en el poder general para pleitos.

Finalmente, planteado la demandante recurso de casación, nuestro Alto Tribunal desestima el mismo, considerando que sí se ha cumplido con el requisito de advertencia previa.

"Hemos declarado con reiteración que "el requerimiento previo de pago es un acto de comunicación de carácter recepticio que exige una constancia razonable de la recepción de la comunicación por el destinatario, por más que existan diversos medios de probar tal recepción" (sentencias 672/2020, de 11 de diciembre, 854/2021, de 10 de diciembre, 81/2022, de 2 de febrero, 436/2022, de 30 de mayo, 604/2022, de 14 de septiembre, y 946/2022, de 20 de diciembre, entre las más recientes).

La Audiencia Provincial ha considerado probado que la demandante recibió las cartas que contenían los requerimientos de pago con advertencia de inclusión en el fichero de solvencia patrimonial pues se enviaron al domicilio que consta en el poder a procuradores y en una carta que consta que fue recibida y que asimismo fue confirmada por la demandante a la persona que entabló con ella la conversación telefónica cuya grabación fue aportada al litigio."

CIVIL

Reclamación de indemnización por daños y perjuicios producidos a consecuencia de la instalación de un ascensor que afecta a las luces y vistas de la vivienda de la actora.

La Sentencia dictada por el Tribunal Supremo núm. 435/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, siendo ponente el Excmo. Antonio García Martínez, resuelve el Recurso de Casación planteado por la Comunidad de Propietarios condenados a pagar una indemnización por daños y perjuicios como consecuencia del perjuicio ocasionado por la instalación de un ascensor interior en la Comunidad.

La Audiencia Provincial estimó el recurso de Apelación planteado por la demandante, condenando a pagar a la Comunidad de Propietarios, en concepto de indemnización de los perjuicios derivados de la instalación del ascensor comunitario.

La Comunidad de Propietarios, recurrió en Casación denunciando la infracción del art. 9.1. c de la Ley de Propiedad Horizontal, relacionada con la existencia de jurisprudencia contradictoria de Audiencias Provinciales.

Finalmente, la Sala desestima el recurso manifestando que, una vez se reconoce la aplicación en casos como el litigioso de la norma contenida en el art. 9.1.c LPH, ésta, debe ser íntegra:

"Por lo tanto, la interpretación del art. 9.1.c) LPH que propone la recurrente, a saber, la de que "[n]o es aplicable [...] en los supuestos de instalación de un ascensor en el patio de luces comunitario, por no considerarse esta instalación en dicho espacio una servidumbre dado que el ascensor está situado en el patio de luces comunitario, patio que es común de todos los vecinos de la Comunidad [...]", no se ajusta a la doctrina mencionada.

Y esto así, resulta claro, una vez que se reconoce la aplicación de la norma en casos como el litigioso, que esta debe ser íntegra. No en parte sí y en parte no, puesto que no sería lógico ni razonable ni equitativo que la misma se considerara aplicable para justificar la instalación del ascensor, aun teniendo este lugar en un elemento común, pero no para para resarcir al propietario afectado por los perjuicios que dicha instalación le ocasionara.”



www.auren.com

Member of



Alliance of
independent firms